Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

OFICINA DE PRESTACIONES DE TORRIJOS

Notificación de resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo a través de anuncio

El Director de la Oficina de Prestaciones de Torrijos (por delegación del Director Provincial):

En el expediente administrativo que se instruye en esta Oficina contra los beneficiario de referencia de la prestación asistencial por desempleo, se procedió a dictar la resolución cuya copia se adjunta al presente edicto, cuyo intento de notificación ha resultado infructuoso a:

–Doña Fermina Cavias Hernández, D.N.I. 70412952Q, calle Canto, número 1, 45519 Novés (Toledo).

–Don Francisco José Gómez Alvarez, D.N.I. 52086098E, calle Tejar, número 24, piso 3.º-B, 45500 Torrijos (Toledo).

–Doña Sheila Gómez Fernández, D.N.I. 53423278M, calle Juan Carlos I, número 21, 45525 Barcience (Toledo).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse reclamación previa ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.

En Torrijos a 25 de octubre de 2011.–El Director de la Oficina de Prestaciones, Lucio Torrijos Yubero.

Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto al subsidio por desempleo de doña Fermina Cavias Hernández, D.N.I. 70412952Q, calle Canto, número 1, 45519 Novés (Toledo), y en atención a los siguientes

Hechos

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Estaba usted desempeñando un trabajo por cuenta propia en el momento del nacimiento del derecho a las prestaciones por desempleo.

3.- Con fecha 30 de junio de 2011, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene usted reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de diez días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho.

4.- No ha formulado alegaciones.

Que acredita haber efectuado el ingreso de las cantidades que resultaron indebidamente percibidas por los motivos que constan en la citada comunicación, a los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

2.- Las prestaciones por desempleo serán incompatibles con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, o con el trabajo por cuenta ajena, excepto cuando el trabajo que se realice sea a tiempo parcial, según el artículo 221.1 de la citada norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Revocar la resolución de fecha 3 de diciembre de 2010, dejando sin efecto el derecho que por la misma se reconocía.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 21 de septiembre de 2011.–El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

Resolución sobre suspensión de prestaciones por desempleo

Con fecha 4 de marzo de 2010, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía a don Francisco José Gómez Alvarez, D.N.I. 52086098E, calle Tejar, número 24, piso 3.º-B, 45500 Torrijos (Toledo), el derecho a percibir el subsidio por desempleo, regulado en la letra a), del apartado 2, del número 1, del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y en atención a los siguientes

Hechos

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Desde el 7 de abril de 2011, la persona o personas alegadas como responsabilidades familiares, han dejado de reunir tal condición por haber accedido a rentas que, en cómputo individual, superan el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

Desde el 7 de abril de 2011 su hijo figura como Autónomo dejando de considerarse como carga familiar, a los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio,

2.- La letra a), del apartado 1, del número 1, del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, exige, para el acceso al subsidio que venía usted percibiendo, el tener responsabilidades familiares, estableciendo el número 2 de la misma norma que no se considerarán a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

3.- El número 2, del artículo 219 del citado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que dejar de reunir, por tiempo inferior a doce meses, el requisito de tener cargas familiares, cuando hubiese sido necesario para el reconocimiento del derecho, supondrá la suspensión del subsidio, que podrá ser reanudado, previa solicitud dentro de dicho período, si se acredita que, de nuevo, se cumple el requisito.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Suspender el subsidio por desempleo por un período máximo de doce meses, a contar desde el 7 de abril de 2011, hasta que se formalice una solicitud de reanudación, acreditando que se cumplen todos los requisitos para su percepción, incluyendo el de tener responsabilidades familiares. Si transcurrido el período máximo de suspensión, se sigue incumpliendo el requisito o no se formula la solicitud de reanudación, se producirá la extinción automática de su derecho.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución.

Toledo 22 de septiembre de 2011.–El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto al subsidio por desempleo de doña Sheila Gómez Fernández, D.N.I. 53423278M, calle Juan Carlos I, número 21, 45525 Barcience (Toledo), y en atención a los siguientes

Hechos

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Usted, en el momento del hecho causante, carece de responsabilidades familiares ya que la renta mensual de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen, es superior al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional.

3.- Con fecha 31 de agosto de 2011, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene usted reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de diez días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho.

4.- No ha formulado alegaciones, a los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

2.- De acuerdo con el artículo 215 de la citada norma, para ser beneficiario del subsidio por desempleo, el trabajador ha de tener responsabilidades familiares, entendiéndose por tales, según el número 2 de dicho artículo, el tener a cargo el cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores discapacitados o menores acogidos, cuando la renta de la unidad familiar así contituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Si durante el año siguiente al hecho causante acredita cargas familiares, podrá instar nueva solicitud que será aprobada con efectos del día siguiente a la misma si cumple los otros requisitos.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Revocar la resolución de fecha 21 de febrero de 2011, dejando sin efecto el derecho que por la misma se reconocía.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 22 de septiembre de 2011.–El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

N.º I.-9900